



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, en el presente proceso, el acreedor prendario fue notificado vía correo electrónico de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

Envío comunicación: 15 de enero del 2024

Dos (2) días ley 2213: 16 y 17 de enero del 2024

Notificación surtida: 18 de enero del 2024

Veinte (20) días art. 462 CGP: 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de enero del 2024; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de febrero del 2024

Días inhábiles: 20, 21, 27 y 28 de enero del 2024; 3, 4, 10 y 11 de febrero del 2024 por ser fines de semana.

Dentro del término legal (2 de febrero del 2024) el acreedor prendario Banco Finandina S.A. allegó pronunciamiento, indicando que no le asiste interés en hacerse parte en el proceso, toda vez que la obligación con ellos está saldada.

Informo igualmente que, la parte demandante allegó solicitud de medida cautelar.

En la fecha, 16 de febrero del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 149-2024

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la Sociedad Specialized de Colombia SAS en contra de Caribbean Outdoor SAS y Juan Pablo Correa Gómez, se dispone incorporar a la actuación la respuesta ofrecida por el acreedor prendario Banco Finandina S.A. en la que indica que no le asiste interés en hacerse parte en el proceso, toda vez que su obligación se encuentra cancelada desde el 13 de marzo del 2023¹. La misma, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Igualmente, tal pronunciamiento se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de un eventual remate del bien aprisionado.

Por otro lado, al encontrarse ajustadas a derecho al tenor de lo dispuesto en los arts. 593 y 599 del CGP, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que los demandados Caribbean Outdoor SAS y Juan Pablo Correa Gómez posean en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado -CATS- o cualquier otro título o producto bancario o financiero en las entidades relacionadas en el escrito visible en el anexo 022 del cuaderno de medidas.

Se limita la medida en la suma de **\$1.075'328.793,³⁰**, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10° del art. 593 del CGP. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo a las entidades financieras correspondientes; y será remitido directamente al correo electrónico de éstas, por intermedio del CSJCF. Las entidades oficiadas deberán constituir el certificado de depósito en cumplimiento del art. 593-10 CGP.

Advertido de lo anterior, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal de materializar la inscripción de la medida, so pena de aplicar las consecuencias del art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

¹ Ver archivo digital "021RespuestaFinandina.pdf" del cuaderno de medidas cautelares.

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70971d17cc154a120f8d3194a3aace5de0c7f8eb27ebda8e6a8fd7ca646006d7**

Documento generado en 22/02/2024 12:00:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>